

«Control Fiscal Transparente y Participativo»

# **RESOLUCIÓN No. 0145 - 2021**

"Por medio de la cual se provee un empleo mediante Encargo"

## EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 (compilado en el Decreto 1083 de 2015), Decreto 1960 del 2019,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 27 de junio 2019, establece: (...) "Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveerempleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Que en la planta de personal de la Contraloría Departamental de Bolívar se encuentran en vacancia temporal dos (2) empleos AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 03, cuyo titular quien ostenta derechos de carrera administrativa es el servidor FARID LIAN CASTAÑO, quien a la fecha se encuentra desempeñando un encargo temporal en el empleo SECRETARIO Código 440 Grado 04, y BLEIDIS CASSIANI ALVAREZ, quien también ostenta derechos de carrera administrativa se encuentra desempeñando un encargo temporal en el empleo SECRETARIO Código 440 Grado 04.

Que mediante Oficio No 100-DC-0002761 del 21 de julio del 2021, se les comunico a todos los servidores de la Contraloria Departamental de Bolívar que se procedió a revisar las hojas de vida de los servidores con grado inferior al 04, para la provisión dos (2) empleos denominados AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 03 y AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 02, de la planta global, mediante la figura de Encargo en cumplimiento con lo señalado en la Ley 1960 de 2019 y acogiendo lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con fecha 29 de julio de 2019, **Criterio Unificado para la provisión de empleos públicos por encargo.** 

Que cumplidas las fecha del 22 al 28 de julio del 2021 los servidores de los grados inferior de las vacantes temporales FERNAN PEREZ IRIARTE, cuyo cargo en titularidad es AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 02, manifestó mediante correo electrónico de fecha 28 de julio del 2021, no estar interesado en la provisión de dicha vacante, así como también la servidora CONCEPCION CABRERA TIRADO, cuyo cargo en titularidad es AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CODIGO 470 GRADO 01, mediante oficio de fecha 26 de julio del 2021, informo no estar interesada en ninguno de los cargos a proveer por vacancia temporal.

Que dentro de la fecha del 22 al 28 de julio del 2021, ningún servidor se manifestó en contra del estudio realizado a las hojas de vidas del grado inferior al 03, es decir los grados 02 y 01.

Que la servidora NEIRE MILENA BRIÑEZ VASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 30878.066, titular de derechos de carrera administrativa, le asiste el derecho para acceder al Encargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 03, en virtud de lo manifestado por los servidores Fernán Perez Iriarte y Concepción Cabrera Tirado, quien cumple con los requisitos del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los cargos de la Planta de Personal de la Contraloría Departamental de Bolívar, para el ejercicio del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 03 mediante Encargo Temporal, cuva servidor con derechos



«Control Fiscal Transparente y Participativo»

**RES.0145** 

PAG.2

Que el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 2.2.5.3.3 señala: Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.) Y para el caso de las vacancias definitivas lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 del 2017.

Que el estudio de hojas de vida de los servidores con derechos de carrera administrativa de los grado inferiores para la provisión de las vacantes temporales y al Encargar a la servidora NEIRE BRIÑEZ VASQUEZ, en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 03, la vacante temporal de AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 02, es procedente proveerla mediante la figura de nombramiento provisional lo anterior en virtud de lo señalado en ARTÍCULO 2.2.5.3.3 *Provisión de las vacancias temporales*. Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Que por lo anterior expuesto,

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Proveer mediante Encargo Temporal el empleo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407 GRADO 03 de la planta global, con la servidora NEIRE MILENA BRIÑEZ VASQUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 30.878.066, titular de derechos de carrera administrativa, a quien le asiste el derecho para acceder al Encargo, para el cumple con los requisitos Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los cargos de la Planta de Personal de la Contraloría Departamental de Bolívar, para el ejercicio del empleo, cuya titularidad con derechos de carrera administrativa son de la servidor FARID LIAN CASTAÑO.

**ARTICULO SEGUNDO**: Proveer mediante nombramiento provisional el empleo AYUDANTE CODIGO 472 GRADO 02.

ARTÍCULO TERCERO: Los encargos señalados tendrá vigencia hasta tanto el titular del empleo objeto de encargo permanezca en cualquier situación administrativa que dieron lugar a estos encargos de conformidad PARÁGRAFO del ARTÍCULO 2.2.5.3.3 señala: Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.) Y para el caso de las vacancias definitivas lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 del 2017.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indías a los 30 días del mes de julio de 2021.

EDUARDO SANJUR MARTINÉZ Contralor Departamental

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ Subcontralor Departamental